

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 7 de junio de 1969 y de 10 de febrero de 1984 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE DEFENSA

2210 REAL DECRETO 121/1985, de 31 de enero, por el que se modifica el punto 2 del apartado 1 b) del artículo 32 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, sobre zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

El Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, en su artículo 32, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8/1975, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, señala las zonas de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros, así como el porcentaje máximo de propiedades y otros derechos reales inmobiliarios en favor de extranjeros en dichas zonas.

Para la zona del Estrecho de Gibraltar este porcentaje es del 0 por 100, salvo que se trate de Centros o zonas declaradas de interés turístico nacional, en los cuales los extranjeros podrán adquirir propiedades o derechos reales en las condiciones previstas en el artículo 38 del citado Real Decreto.

Al objeto de dar las máximas facilidades para la potenciación de la zona del Campo de Gibraltar, favoreciendo su desarrollo socio-económico, se hace necesario actualizar el porcentaje anteriormente mencionado.

El aludido Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, en su artículo 32.2, faculta al Gobierno a crear nuevas zonas de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros, suprimir algunas de las establecidas y, en cualquier caso, modificar sus límites territoriales. Asimismo, el artículo 36.2 dispone que el Gobierno, en la misma forma, con idénticos requisitos y dentro del límite del 15 por 100 establecido en el artículo 33.1, podrá fijar porcentajes máximos de propiedades y otros derechos reales dentro de cada zona de acceso restringido a la propiedad.

En su virtud, a propuesta de la Junta de Defensa Nacional y a iniciativa del Ministerio de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.-Se modifica el punto 2 del apartado 1 b) del artículo 32 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, quedando redactado de la forma siguiente:

«Zona del Estrecho de Gibraltar.-El porcentaje máximo de adquisición en esta zona será del 10 por 100.»

Dado en Madrid a 31 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO
DE ECONOMIA Y HACIENDA

2211 CORRECCION de errores del Real Decreto 2224/1984, de 12 de diciembre; por el que se prorroga y modificada la inclusión de determinados bienes de equipo en la lista apéndice del Arancel de Aduanas.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 21 de diciembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 36855, párrafo primero, donde dice: «La Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1970, ...», debe decir: «La Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, ...».

Página 36856, anejo único, columna «Partida Arancelaria», correspondiente a la mercancía «Explanadoras, motoniveladoras, con potencia superior a 148 Kw. (aprox. 200 CV) ...», donde dice: «84.23.A», debe decir: «84.23.A.I».

Página 36856, columna «Partida Arancelaria», correspondiente a la mercancía «Máquinas para extracción y arranque...», donde dice: «84.23.A.I.b; 84.23.A.II.b)2», debe decir: «84.23.A.I.b)3; 84.23.A.II.b)2».

Página 36856, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.23.A.I.b.3; 84.23.A.2.b)2, donde dice: «... por percusión; a rancadoras compactadoras...», debe decir: «... por percusión; arrancadoras compactadoras...».

Página 36856, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 83.31.B.II.a); 84.33.A..., donde dice: «... de canal por succión al vacío; encoladoras...», debe decir: «... de canal por succión al vacío o presión de aire; encoladoras...».

Página 36858, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.45.C.IX, donde dice: «Prensa concebida, exclusivamente...», debe decir: «Prensas concebidas, exclusivamente...».

Página 36860, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.59.E.II, donde dice: «... y tela sin tejer, de corte y acabado final», debe decir: «... y tela sin tejer, y de corte y acabado final».

Página 36861, columna «Partida Arancelaria», correspondiente a la mercancía «Equipos radioeléctricos de navegación...», donde dice: «5.15.B.II», debe decir: «85.15.B.II».

Página 36862, columna «Fecha de efectividad», correspondiente a la P. A. 84.22.B.IV.a. Nuevo texto, donde dice: «1-7-84 a 31-12-84», debe decir: «1-7-84 a 31-12-85».

Página 36862, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.22.B.IV. Texto anterior que se anula, donde dice: «... a una altura superior a 80 m., montadas sobre...», debe decir: «... a una altura superior a 80 m., y alcance de trabajo superior a 8 m., montadas sobre...».

Página 36863, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.45.C.V o 84.45.C.X. Texto anterior que se anula, donde dice: «... con unidades de marcado y de corte, para...», debe decir: «... con unidades de marcado y de corte, para...».

2212 ORDEN de 31 de enero de 1985 por la que se amplía el límite de emisión fijado en el apartado 1.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de enero de 1985.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, disponía en uso de la autorización contenida en el artículo 49.1 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, a formalizar en Bonos u Obligaciones del Estado hasta un importe nominal de 150.000 millones de pesetas.

Posteriormente, la Orden ministerial de 15 de enero de 1985 dispuso la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Obligaciones del Estado por un importe nominal de 80.000 millones de pesetas.

Dado el volumen de las peticiones recibidas en la subasta competitiva de interés, cuyo plazo de presentación concluía el pasado 28 de enero, resulta conveniente ampliar el límite establecido en la citada Orden ministerial, con el fin de aprovechar las condiciones de los mercados financieros.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-El límite señalado en el apartado 1.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de enero de 1985, por la que se dispuso la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Obligaciones del Estado, queda ampliado hasta 110.000 millones de pesetas.

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1985

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

2213 RESOLUCION de 22 de enero de 1985, de la Dirección General de Exportación, sobre exportación de gallos de pelea.

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo IX, disposiciones complementarias de la Orden de 31 de mayo de 1979, sobre normas reguladoras de exportación de gallos de pelea, y necesitan-